



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1237

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SIMÓN ARIZABALETA AGUIÑO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2012-00461-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvo la Resolución SUB 168386 del 22 de julio de 2021 expedida por la parte ejecutada.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho la encuentra ajustada a derecho, toda vez que corresponde con las obligaciones insolutas.

Adicionalmente, las obligaciones objeto de ejecución han sido extinguidas. Esto por cuanto las costas del proceso ordinario (\$700.000,00) ya fueron pagadas mediante depósito judicial a favor de la parte ejecutante.

Ahora, la Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado también decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la cuantificación de las obligaciones objeto de ejecución contenida en la Resolución SUB 168386 del 22 de julio de 2021 expedida por la parte ejecutada, la cual fue tenida en cuenta como liquidación del crédito (artículo 446 del CGP).

SEGUNDO: TENER POR EXTINGUIDAS las obligaciones objeto de ejecución, conforme el pago realizado por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a través de la Resolución SUB 168386 del 22 de julio de 2021 y el depósito judicial No. 46903000-1108253 por \$700.000,00.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de SIMÓN ARIZABALETA AGUIÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-461-2012

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b03bf7b715e717e72ff242d052f41ef6695eea65c4c5420da442de71c14fd99

Documento generado en 16/05/2023 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2013-00515** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia condenatoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA MEJIA RINCON
DEMANDADO: COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001310501520130051500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia condenatoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante la suma de **\$100.000,00** y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 249 del 10/12/2021 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 908.526,00
Total liquidación de costas	\$1.008.526,00

Son a cargo de **CLARA MEJIA RINCON**, la suma de un millón ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$1.008.526,00) M/Cte y a favor de la entidad demandada COLFONDOS

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo de 2023

En Estado No. **79** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7295de3fb92f274e6e9f89da03783142195b31543f8786fda2406d2969b6f0cf**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1238

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ ARIEL MONROY GUERRERO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2015-00444-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante JOSÉ ARIEL MONROY GUERRERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Al efecto, la solicitud tiene por objeto el embargo de dineros en la entidad BANCO DAVIVIENDA.

Se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NIT 805.007.390-1, a cualquier título posea en las entidades BANCO DAVIVIENDA, oficinas principales y sucursales. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$4.016.359,00** (artículo 593 del CGP).

LIBRAR oficio con destino a la entidad BANCO DAVIVIENDA, a fin de que realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e indicar que la medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y

No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-444-2015

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcb7ef11e1ea5959b4541c69534714515199a152ea2499c71eff09d6f8258beb

Documento generado en 16/05/2023 08:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00485**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvasse proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBY VARGAS GONZGORA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RADICACIÓN: 76001310501520170048500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 12 del 31/03/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 12 del 31/03/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. 79 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2dfd3b8c16481e570dc8102a88b20485667cfdc55c231a77c9c8c32b4f6b8e**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00033** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERIKA PUENTES OROZCO
DEMANDADO: G & F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501520180003300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1331

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante la suma de **\$200.000,00** y en tal sentido se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 72 del 31/03/2023 que MODIFICÓ la sentencia proferida por este juzgado

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 200.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$200.000,00

Son a cargo de **ERIKA PUENTES OROZCO**, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) M/Cte y a favor de la entidad demandada **G & F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S**.

Son a cargo de **ERIKA PUENTES OROZCO**, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) M/Cte y a favor de la entidad demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P..**

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo de 2023

En Estado No. **79** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66109ea6703fa93c74cf4923e96042b9d9b88ca6c33ca079f878289db6fb5702**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00286** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MARITZA TORO GRANADA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520180028600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 300.000,00
	PORVENIR \$ 300.000,00
	PROTECCION \$ 300.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$ 1.160.000,00
	PROTECCION \$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 3.220.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000,00)** y a favor de la parte demandante

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase

lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 49 del 31/03/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 49 del 31/03/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. 79 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0912b297332932e9f17459f68802175d53eb4088cf0d9e5d91eab5d1dac4ee0**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00726** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FIDELFIA MARIA DIAZ DE VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180072600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 2.660.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **dos millones seiscientos sesenta mil pesos (\$2.660.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 79 del 29/03/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 79 del 29/03/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f59776d4ac9b285ba4109b1d39865264bf7afe1ee687655629290ffe9a1f9be6

Documento generado en 16/05/2023 09:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ANA MARIA GUTIERREZ CUARTAS**, en contra de **FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIO BAXTER - FODEBAX**, radicado con el No. **2019-00135**, encontrándose pendiente por resolver una solicitud realizada por la parte demandante. Sirvase Proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1348

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial allegado al correo institucional del despacho, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, e igualmente presentó renuncia al poder conferido por la demandante señora **ANA MARÍA GUTIERREZ CUARTAS**, adjuntando con ello la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se procederá a aceptar la renuncia al poder, y se le requerirá a la parte demandante para que constituya apoderado judicial.

En ese sentido el despacho, con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado, presentada por la profesional del derecho **MARISOL DUQUE OSSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.619.421 y T.P. 108.848 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior.

TERCERO: REPROGRAMAR para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la audiencia de que trata el art. 80 del C. P. T y S.S., la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante sobre la renuncia de su apoderada judicial y requerirle, para que constituya un nuevo apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFICAR por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-00135
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de Mayo del 2023.
En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6e2352b9bd5244ec3e39c99646e33ca93fbfedcaed13aaa0786b62c99c621aba
Documento generado en 16/05/2023 09:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00175** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN ALEJANDRO PALOMINO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520190017500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,00 DORA BUITRAGO \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	DORA BUITRAGO \$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 2.160.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la **DORA LUZ BUITRAGO MARTINEZ**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la parte demandante

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 78 del 31/03/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 78 del 31/03/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67e10bfa273f7f9da68576eaf00dadd723ef62253f63a84ade3b8fcb8e368b13

Documento generado en 16/05/2023 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1241

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JUAN CARLOS MONTERO
Ejecutada	UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Radicación	76001-3105-015-2019-00394-00

Decide el Juzgado sobre la remisión del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades para que obre en el trámite de liquidación judicial de la parte ejecutada.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece, como efecto de la apertura de la liquidación judicial, la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que se siguen en contra del deudor.

Conforme obra en el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se evidencia que mediante Aviso No. 415-000048 del 23 de enero de 2023 la Superintendencia de Sociedades autorizó el inicio de la liquidación judicial.

En aplicación de dicha norma, se ordenará remitir el presente proceso con destino a la liquidación judicial de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades con destino a la liquidación judicial de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en el presente asunto con destino a la liquidación judicial de la parte ejecutada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. **LIBRAR** los oficios pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-394-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3f13816bb144f44bacbdc6e8a18b63ab5f64ccb05a1d5eb579b6279ce1136af

Documento generado en 16/05/2023 08:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00626** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNANDO ROJAS TAFUR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520190062600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 100.000,00
	COLFONDOS \$ 500.000,00
	PORVENIR \$ 500.000,00
	PROTECCION \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 1.160.000,00
	PORVENIR \$ 1.160.000,00
	PROTECCION \$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 5.080.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón doscientos sesenta mil pesos (\$1.260.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS**, la suma **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)**y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la parte demandante

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 48 del 31/03/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 48 del 31/03/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 79 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44512fdf37c5f64871c135add9a6755c1f672952a1fa9c3d5b77d62145e3d2f1**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ROSA ELENA PEREZ**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COLPENSIONES**, radicado con el No. **2021-00173**, iniformando que se encuentra pendiente por realizar una vinculación al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

De igual manera se observa que del escrito de la contestación de la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se solicita integrar como Litisconsorte Necesario a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y RIESGOS PARAFISCALES – UGPP**, siendo necesaria su intervención, teniendo en cuenta su condición de administradora de los fondos pensionales que estaban a cargo de la entidad demandada, razón por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado. De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, identificado con C.C. No. 80.502.749 y T.P. No. 86.226 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos del poder él otorgado.

TERCERO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario por pasiva, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y RIESGOS PARAFISCALES – UGPP**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o quien haga sus veces como tal, para que concurra dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y RIESGOS PARAFISCALES – UGPP, a través de su representante legal ANA MARÍA CADENA RUIZ, o quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a las Entidades vinculadas, que al momento de contestar la demanda están en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, en especial la carpeta administrativa del señor HERNANDO GARCÍA OSORIO, identificado con C.C. No. 6.523.597, conforme al parágrafo 1º del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021 -00173
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de Mayo del 2023.

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db36701ab1f34c075e2d9973372d11a70cd20e315de07d064997db0956b5a33**
Documento generado en 16/05/2023 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **GUSTAVO PALACIO BARCO**, en contra de **PORVENIR S.A.**, radicado con el No. **2021-00273**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1323

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Empresa demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pesar de haberse enviado la notificación virtual el día 28 de noviembre del 2022 a través de los correos electrónicos oficiales de la empresa demandada notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y porvenir@en-contacto.co, y habiéndose solicitado la notificación personal, por parte del apoderado judicial de la demandada, Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, solicitada el día 05 de diciembre del 2022, la cual se tramitó el día 19 de enero del 2023, se observa que se venció el término para contestar la demanda el día 06 de febrero del 2023, sin que a la fecha se evidencie pronunciamiento alguno sobre los hechos de la demanda, razón por la cual el despacho se atenderá a lo establecido en el art. 31 del CPT y la SS y se tendrá por no contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, ateniéndose a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00273
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de Mayo del 2023.

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ead1330226442320ffc830ae81c9a781217881e6abe40cc51c2a15e550f84b3**

Documento generado en 16/05/2023 09:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00389** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GUERRERO VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520210038900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 400.000,00
	PORVENIR \$ 400.000,00
	PROTECCION \$ 400.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 1.160.000,00
	PORVENIR \$ 1.160.000,00
	PROTECCION \$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 4.680.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón quinientos sesenta mil pesos (\$1.560.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón quinientos sesenta mil pesos (\$1.560.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **un millón quinientos sesenta mil pesos (\$1.560.000,00)** y a favor de la parte demandante

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 32 del 28/03/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 32 del 28/03/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. 79 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25df4555d6ba63f2efb4bd00e3f480ecb4ab48164770e60e4332d93e18541697**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00505** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA GUZMAN MORELLI
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520210050500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,00
	PORVENIR \$ 500.000,00
	SKANDIA \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 1.500.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **SKANDIA**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la parte demandante

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 45 del 30/03/2023, que modificó la

decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 45 del 30/03/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. 79 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c44978a7c5193f413d060496fc364d6a1b077cf2c8e2230d1e182e1d3e8f80c**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00070** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA FERNANDA OTERO GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION
RADICACIÓN: 76001310501520220007000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,00
Expensas	PROTECCION \$ 500.000,00
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 1.000.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 43 del 28/03/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 43 del 28/03/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. 79 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2904c4f21800a328ad6e31f7b550d0ce7b8c53eda49ea0fe4da3dda87fafd6c5

Documento generado en 16/05/2023 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 16 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándolo que fue presentado por la demandante recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Sírvasse proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1346

Santiago de Cali, Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDUARDO RODRIGUEZ BARRERO

DDO: CONSTRUCCIONS Y CONSULTORIA DEL PACIFICO S.A.S

DDO: MUNICIPIO DE SUAREZ CAUCA

DDO: LIBERTY SEGUROS S.A

DDO: FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL

RAD: 2022-00140-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y siendo procedente el recurso de reposición presentado dentro del término legal oportuno, pasa el Juzgado a resolver el mismo de la siguiente forma.

Argumenta la parte actora que mediante auto N. 1669 del 22 de JULIO de 2022, se admitió la demanda contra el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL, sin mencionar a las demás entidades demandadas.

Así pues, procedió el Despacho a verificar el auto admisorio en mención, constatándose que efectivamente no hizo mención alguna de las otras entidades demandadas; **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA DEL PACIFICO S.A.S, EL MUNICIPIO DE SUAREZ CAUCA, Y LIBERTY SEGUROS S.A.**

Puestas así la cosa y en vistas de que no se hizo mención de todas las entidades demandadas y menos se ordenó su notificación, el Despacho repone parcialmente el auto cuestionado y por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer **parcialmente** el auto N. 1669 que admitió la demanda en sus numerales primero y segundo quedando de la siguiente forma.

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EDUARDO RODRIGUEZ BARRERO** contra **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA DEL PACIFICO S.A.S, EL MUNICIPIO DE SUAREZ CAUCA, LIBERTY SEGUROS S.A Y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL.”**

“SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA DEL PACIFICO S.A.S, EL MUNICIPIO DE SUAREZ CAUCA, LIBERTY SEGUROS S.A y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL.,** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso”.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 079 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MAYO 17 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094159eb913b75d989992892c7393ae180bcd8abbe25443f4e93b7da91e6fe76**

Documento generado en 16/05/2023 09:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1238

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2022-00240-00

Decide el Juzgado sobre el requerimiento con apremios legales a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" para que cumpla con la carga procesal impuesta por Auto No. 529 del 20 de febrero de 2023, comunicado por Oficio No. 246/E-040-2022 de 2023. Dicha carga procesal fue requerida mediante Auto No. 970 del 28 de marzo de 2023, comunicado por Oficio No. 484/E-040-2022 de 2023.

La carga procesal que se impuso a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" es la constitución de depósito judicial en pago de las obligaciones insolutas por valor de \$1.660.000,00.

A la fecha no hay evidencia del cumplimiento de dicha carga procesal, situación que ha impedido terminar la presene ejecución. Por tanto, se requerirá a la parte ejecutada con los apremio legales previstos en el artículo 44 del CGP, aplicable a este caso por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En consecuencia, previo al inicio del incidente sancionatorio en contra de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", se le requerirá con los apremios de ley para que cumpla con la carga procesal impuesta por Auto No. 529 del 20 de febrero de 2023, comunicado por Oficio No. 246/E-040-2022 de 2023, reiterada por Auto No. 970 del 28 de marzo de 2023, comunicado por Oficio No. 484/E-040-2022 de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA OCASIÓN, previo al inicio del incidente sancionatorio, con los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP, aplicable a este caso por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", para que **dentro de los diez (10) días siguientes** cumpla con la carga procesal impuesta por Auto No. 529 del 20 de febrero de 2023, comunicado por Oficio No. 246/E-040-2022 de 2023, reiterada por Auto No. 970 del 28 de marzo de 2023, comunicado por Oficio No. 484/E-040-2022 de 2023. En consecuencia, **ORDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS "COLFONDOS" que constituya depósito en la cuenta judicial de este Juzgado (760012032015) en cuantía de \$1.660.000,00. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-240-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6c46252a454f03a2e4d0e3afe2d61e93884c0593da0d7c1f68d0c9e40fbf96

Documento generado en 16/05/2023 08:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **BLANCA LILIANA VARON RUBIO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el No **2022-00252**, informando que Colpensiones presentó contestación a la acción. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00252-00
DEMANDANTE: **BLANCA LILIANA VARON RUBIO**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que Colpensiones estando dentro del término legal oportuno presentó escrito de contestación de la demanda, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo 17 DE 2023

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da50f332d9354e720f84ed02fb8817a9e1fb67fea50d2bd407c28e2a5d20bfa6**

Documento generado en 16/05/2023 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1239

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ÁNGELA EUDOXIA HURTADO MANDINGA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00283-00

Decide este despacho sobre la solicitud de nulidad procesal formulada por la parte ejecutada. Para ello, se indica que de la solicitud se corrió traslado a su contraparte mediante Auto No. 1130 del 19 de abril de 2023.

Dentro del término del traslado la contraparte se pronunció oponiéndose a la nulidad indicando que la oportunidad para alegar una posible indebida notificación feneció cuando se emitió sentencia en segunda instancia.

El fundamento de la nulidad invocada es el siguiente:

“...se omitió realizar la Practica de la citación de notificación personal conforme lo establece artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto la supuesta citación para notificación personal efectuada por el accionante se realizó el 15 de abril de 2019, NO se aprecia efectuada en debida forma ni realmente realizada a la AFP PORVENIR...”

Se evidencia que el trámite de notificación a que se refiere la parte ejecutada tiene relación con el auto admisorio de la demanda laboral con radicación No. 76001-3105-015-2018-00706-00. Es decir, el proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución.

Dicha nulidad ya fue tramitada en el proceso ordinario y, por Auto No. 405 del 08 de febrero de 2023, fue rechazada de plano. Según el registro de actuaciones del Sistema de Gestión Judicial “Justicia XXI”, contra esa decisión no se interpuso recurso alguno:

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
015 Circuito - Laboral			Juez 15 Laboral Oralidad	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- ANGELA EUDOXIA HURTADO MANDINGA		- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.		
Contenido de Radicación				
Contenido				
PENSION DE SOBREVIVIENTES				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2023 A LAS 13:05:50.	09 Feb 2023	09 Feb 2023	08 Feb 2023
08 Feb 2023	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD	Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL ARCHIVO			08 Feb 2023
05 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NULIDAD			05 Dec 2022

En esas condiciones, la nulidad que aquí se invoca tampoco está llamada a prosperar, máxime cuando la notificación del mandamiento de pago (Auto No. 1390 del 29 de junio de 2022) se surtió en forma personal a la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se rechazará de plano la solicitud de nulidad formulada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De otro lado, encuentra el juzgado que la parte ejecutante solicitó el pago de un depósito judicial constituido con ocasión de la práctica de medidas cautelares. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1390 del 29 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 2402 del 26 de septiembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCO DE BOGOTÁ, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2861286 del 12 de diciembre de 2022 por \$315.433.904,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2861286 del 12 de diciembre de 2022 por \$315.433.904,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO la nulidad procesal invocada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme se expuso en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ÁNGELA EUDOXIA HURTADO MANDINGA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a las entidades BANCO DE BOGOTÁ.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2861286 del 12 de diciembre de 2022 por \$315.433.904,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **SEBASTIÁN RUIZ MOLINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.445.256 y tarjeta profesional de abogado No. 268.836 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** al beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-283-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44fd4711b10c9913de30b56eb80018d0255d33d928add89f7c35aa46e7773bf**

Documento generado en 16/05/2023 08:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1240

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	AYDA BEJARANO DE BRAND
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2022-00571-00

Decide este despacho sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante y la solicitud de nulidad procesal formulada por la parte ejecutada.

1.- DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

De la solicitud se corrió traslado a su contraparte mediante Auto No. 1194 del 04 de mayo de 2023. Dentro del término del traslado no se materializó ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

El fundamento de la nulidad invocada es que la providencia que libró mandamiento de pago, Auto No. 3235 del 05 de diciembre de 2022, se notificó por estado a la parte ejecutada, cuando debió notificarse personalmente.

Desde ya se advierte que la nulidad invocada no está llamada a prosperar por las siguientes razones:

La solicitud de ejecución se radicó el 01 de noviembre de 2022 y tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones que emanan de un título ejecutivo judicial complejo.

El título ejecutivo está integrado por la Sentencia No. 215 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 244 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 2430 de 2022 (costas).

El Auto No. 2430 de 2022, se notificó por estado del 28 de septiembre de 2022. Mediante esta providencia se obedeció lo resuelto por el superior en la Sentencia No. 244 de 2022.

El artículo 306 del CGP establece que el mandamiento de pago se notifica por estado a la parte ejecutada cuando esta se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior.

Es evidente que en el presente caso la solicitud de ejecución se formuló (01-Nov-2022) dentro de los 30 días siguientes al auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior (28-Sep-2022). La consecuencia es que el mandamiento de pago se notifica por estado a la parte ejecutada y no de manera personal como lo reclama dicha parte.

En conclusión, como se dijo antes, la nulidad incoada por la parte ejecutada no está llamada a prosperar.

2.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la liquidación del crédito se corrió traslado mediante Auto No. 1041 del 11 de abril de 2023 sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- Los valores reconocidos y pagados por la parte ejecutada a través de la nómina de pensionados no fueron descontados en forma adecuada (individual y detalladamente) como obligaciones solucionadas.
- No se especificó el periodo de mora (años, meses o días) de cada mesada insoluta.
- La tasa de interés moratorio aplicada no corresponde con la vigente al momento del pago de las obligaciones.
- La aplicación de los intereses moratorios sobre las mesadas insolutas no tuvo en cuenta que esta debe realizarse mesada a mesada, toda vez que cada una de ellas tiene una fecha de causación diferente y, por tanto, un periodo de mora diferente.
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD invocada consistente en indebida notificación del Auto No. 3235 del 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme se expuso en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS		
Periodo de Vigencia:	Marzo de 2023	Resolución No. 0236 de 2023 de la Superfinanciera
Tasa interés corriente anual:	30,84%	Según Resolución No. 0236 de 2023 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora anual:	46,2600%	Según Resolución No. 0236 de 2023 de la Superfinanciera
Tasa interés de mora mensual:	3,2192%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.

Tasa interés de mora diaria:	0,1042%	Para calcular el valor de los intereses de mora se emplea la siguiente fórmula: [Deuda por mesada] x [Días en mora] x [Tasa de interés de mora diaria]
------------------------------	---------	---

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	30/06/2013
	Hasta el:	31/03/2023
Deuda de intereses	Desde el:	28/09/2022
	Hasta el:	31/03/2023
Número mesadas por año		14

RETROACTIVO SENTENCIA		
Inicio	Final	Valor
30/06/2013	30/09/2021	171.241.279

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2013	2,44	1.249.406,00	12,00%
2014	1,94	1.273.644,00	12,00%
2015	3,66	1.320.259,00	12,00%
2016	6,77	1.409.641,00	12,00%
2017	5,75	1.490.695,00	12,00%
2018	4,09	1.551.664,00	12,00%
2019	3,18	1.601.008,00	12,00%
2020	3,80	1.661.846,00	12,00%
2021	1,61	1.688.601,00	12,00%
2022	5,62	1.783.500,00	12,00%
2023	13,12	2.017.495,00	12,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
30/06/2013	30/06/2013	184	1,03	1.249.406	1.286.829	4.500	246.721
1/07/2013	31/07/2013	184	1,00	1.249.406	1.249.406	150.000	239.546
1/08/2013	31/08/2013	184	1,00	1.249.406	1.249.406	150.000	239.546
1/09/2013	30/09/2013	184	1,00	1.249.406	1.249.406	150.000	239.546
1/10/2013	31/10/2013	184	1,00	1.249.406	1.249.406	150.000	239.546
1/11/2013	30/11/2013	184	2,00	1.249.406	2.498.812	150.000	479.092
1/12/2013	31/12/2013	184	1,00	1.249.406	1.249.406	150.000	239.546
1/01/2014	31/01/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/02/2014	28/02/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/03/2014	31/03/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/04/2014	30/04/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/05/2014	31/05/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/06/2014	30/06/2014	184	2,00	1.273.644	2.547.288	152.900	488.386
1/07/2014	31/07/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/08/2014	31/08/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/09/2014	30/09/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/10/2014	31/10/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/11/2014	30/11/2014	184	2,00	1.273.644	2.547.288	152.900	488.386
1/12/2014	31/12/2014	184	1,00	1.273.644	1.273.644	152.900	244.193
1/01/2015	31/01/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/02/2015	28/02/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/03/2015	31/03/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/04/2015	30/04/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/05/2015	31/05/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/06/2015	30/06/2015	184	2,00	1.320.259	2.640.518	158.500	506.261
1/07/2015	31/07/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/08/2015	31/08/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/09/2015	30/09/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/10/2015	31/10/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/11/2015	30/11/2015	184	2,00	1.320.259	2.640.518	158.500	506.261
1/12/2015	31/12/2015	184	1,00	1.320.259	1.320.259	158.500	253.131
1/01/2016	31/01/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/02/2016	29/02/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/03/2016	31/03/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/04/2016	30/04/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/05/2016	31/05/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/06/2016	30/06/2016	184	2,00	1.409.641	2.819.282	169.200	540.535
1/07/2016	31/07/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/08/2016	31/08/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/09/2016	30/09/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/10/2016	31/10/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/11/2016	30/11/2016	184	2,00	1.409.641	2.819.282	169.200	540.535
1/12/2016	31/12/2016	184	1,00	1.409.641	1.409.641	169.200	270.268
1/01/2017	31/01/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/02/2017	28/02/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808
1/03/2017	31/03/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808
1/04/2017	30/04/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808
1/05/2017	31/05/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808
1/06/2017	30/06/2017	184	2,00	1.490.695	2.981.390	178.900	571.616
1/07/2017	31/07/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808
1/08/2017	31/08/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808
1/09/2017	30/09/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808
1/10/2017	31/10/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808
1/11/2017	30/11/2017	184	2,00	1.490.695	2.981.390	178.900	571.616
1/12/2017	31/12/2017	184	1,00	1.490.695	1.490.695	178.900	285.808
1/01/2018	31/01/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/02/2018	28/02/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/03/2018	31/03/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/04/2018	30/04/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/05/2018	31/05/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/06/2018	30/06/2018	184	2,00	1.551.664	3.103.328	186.200	594.995
1/07/2018	31/07/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/08/2018	31/08/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/09/2018	30/09/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/10/2018	31/10/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/11/2018	30/11/2018	184	2,00	1.551.664	3.103.328	186.200	594.995
1/12/2018	31/12/2018	184	1,00	1.551.664	1.551.664	186.200	297.497
1/01/2019	31/01/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/02/2019	28/02/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/03/2019	31/03/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/04/2019	30/04/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/05/2019	31/05/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/06/2019	30/06/2019	184	2,00	1.601.008	3.202.016	192.200	613.916
1/07/2019	31/07/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/08/2019	31/08/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/09/2019	30/09/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/10/2019	31/10/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/11/2019	30/11/2019	184	2,00	1.601.008	3.202.016	192.200	613.916
1/12/2019	31/12/2019	184	1,00	1.601.008	1.601.008	192.200	306.958
1/01/2020	31/01/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/02/2020	29/02/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/03/2020	31/03/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/04/2020	30/04/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/05/2020	31/05/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/06/2020	30/06/2020	184	2,00	1.661.846	3.323.692	199.500	637.245
1/07/2020	31/07/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/08/2020	31/08/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/09/2020	30/09/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/10/2020	31/10/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/11/2020	30/11/2020	184	2,00	1.661.846	3.323.692	199.500	637.245
1/12/2020	31/12/2020	184	1,00	1.661.846	1.661.846	199.500	318.622
1/01/2021	31/01/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/02/2021	28/02/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/03/2021	31/03/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/04/2021	30/04/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/05/2021	31/05/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/06/2021	30/06/2021	184	2,00	1.688.601	3.377.202	202.700	647.504
1/07/2021	31/07/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/08/2021	31/08/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/09/2021	30/09/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/10/2021	31/10/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/11/2021	30/11/2021	184	2,00	1.688.601	3.377.202	202.700	647.504
1/12/2021	31/12/2021	184	1,00	1.688.601	1.688.601	202.700	323.752
1/01/2022	31/01/2022	184	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	341.947
1/02/2022	28/02/2022	184	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	341.947
1/03/2022	31/03/2022	184	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	341.947
1/04/2022	30/04/2022	184	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	341.947
1/05/2022	31/05/2022	184	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	341.947
1/06/2022	30/06/2022	184	2,00	1.783.500	3.567.000	214.100	683.894
1/07/2022	31/07/2022	184	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	341.947
1/08/2022	31/08/2022	184	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	341.947
1/09/2022	30/09/2022	182	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	338.230

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesada	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/10/2022	31/10/2022	151	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	280.619
1/11/2022	30/11/2022	121	2,00	1.783.500	3.567.000	214.100	449.734
1/12/2022	31/12/2022	90	1,00	1.783.500	1.783.500	214.100	167.257
1/01/2023	31/01/2023	59	1,00	2.017.495	2.017.495	242.100	124.032
1/02/2023	28/02/2023	31	1,00	2.017.495	2.017.495	242.100	65.169
1/03/2023	31/03/2023	0	1,00	2.017.495	2.017.495	242.100	0
TOTALES ADEUDADOS					209.017.168	21.481.200	38.629.313

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Mesadas	\$ 209.017.168,00
	Intereses Moratorios	\$ 38.629.313,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 2.000.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 21.481.200,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 228.165.281,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA	Retroactivo de mesadas ordinarias	\$ 178.919.201,00
	Retroactivo de mesadas adicionales	\$ 28.811.119,00
	Mesada del mes de marzo de 2023	\$ 2.017.495,00
	Intereses Moratorios	\$ 1.560.659,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 21.718.800,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 189.589.674,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 38.575.607,00

= TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SIETE PESOS (\$35.575.607,00).

TERCERO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 10.000.000,00 por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

CUARTO: DIFERIR la decisión sobre la solicitud de ampliación de medidas cautelares al momento de la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30500a03614fcee3d9971e15b3a19875b0675fa238e146de19c5f7f8b9d57d58**

Documento generado en 16/05/2023 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **DIANA PAOLA SANTA PULGARIN**, en contra de **ARL POSITIVA**, con radicación **2022-00621**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 496

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por DIANA PAOLA SANTA PULGARIN, en contra de ARL POSITIVA, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de mayo de 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18186b19666342c7ee0675d27a5a868d1fd221ee66a70333e7cd5c0166822ed9**

Documento generado en 16/05/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARIA DEL PILAR MAGDANIEL DE PINTO**, en contra de **UGPP**, con radicación **2022-00622**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 497

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por MARIA DEL PILAR MAGDANIEL DE PINTO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P., de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de mayo de 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44c9ea30049fc39873cea9157b20161597e13a5ef826893e3d5542f0801b318**

Documento generado en 16/05/2023 12:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LEOPOLDO ANTONIO SLUGA RENGIFO**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2022-00633**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 498

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por LEOPOLDO ANTONIO SLUGA RENGIFO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de mayo de 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa38d616ec28097e0a578e96148f62a7134e9fabb90eedc7973f5da964ba0c0d**

Documento generado en 16/05/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **HENRY CAICEDO TORRES**, en contra de **NUEVA EPS**, con radicación **2023-00002**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 507

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por HENRY CAICEDO TORRES, en contra de la NUEVA EPS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de mayo de 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa05ca240b2afbb759754f947dea3b6fa8133ce7ab3a3e7c764fb6094c77b61**

Documento generado en 16/05/2023 12:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ISMAEL LISCANO BRAVO**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2023-00032**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 508

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por ISMAEL LISCANO BRAVO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de mayo de 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8433c8de36413de733591954e393c2921f4fc80b3b0537b5edcd6777976a13a**

Documento generado en 16/05/2023 12:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ARGEMIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2023-00033**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 509

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por ARGEMIRO RODRIGUEZ GONZALEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de mayo de 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa2512eaf2ee40996768e2778eb8708e3d19e562aa0d64252354c9d4335fd8c**

Documento generado en 16/05/2023 12:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA TULIA ALOMIA ZAMORA
DEMANDADO: COMFENALCO EPS.
RADICADO: 76001310501520230011700

Auto Interlocutorio No. 1344

Una vez revisada la presente demanda promovida por AURA TULIA ALOMIA ZAMORA en contra de CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *No se aporta en el escrito de demanda ni los anexos poder para actuar.*
- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los ordinales tercero y cuatro, ya que este ordinal citado contiene variedad de hechos.*
- *El escrito de demanda adolece de fundamentos y Razones de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el demandante señala normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*
- *No se hace referencia alguna en el escrito de demanda a la cuantía de las pretensiones, situación que debe ser subsanada con el fin de determinar la competencia de esta dependencia judicial.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.



En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por AURA TULIA ALOMIA ZAMORA en contra de CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo del 2023.

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8514d558570130173fadb593a4cd3651fae1d6f453f4900320ee26fc8f24070**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARAUJO SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230012100

Auto Interlocutorio No. 1336

Una vez revisada la presente demanda promovida por JUAN CARLOS ARAUJO SUAREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JUAN CARLOS ARAUJO SUAREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, identificado con C.C. No. 15.380.337 y T.P. No. 115.384 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS representado legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA o por quien haga sus veces, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, representado legalmente por OSCAR PAREDES ZAPATA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia



de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo del 2023.

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa51f413bd1c39aae6409a70ee088626257fe78a3f5776a679f379bc89ecf12**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUFAMI JOSE APONZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE FLORIDA.
RADICADO: 76001310501520230012200

Auto Interlocutorio No. 1342

Una vez revisada la presente demanda promovida por EUFAMI JOSE APONZA RODRIGUEZ en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE FLORIDA CALI LTDA, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EUFAMI JOSE APONZA RODRIGUEZ, en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE FLORIDA CALI LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a al profesional del derecho, Abogada ANA ALICIA TENORIO ORTIZ, identificada con C.C. No. 31.874.223 y T.P. No. 96.280 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE FLORIDA CALI LTDA, representado legalmente por OCTAVIO HERNAN VALLEJO ZAPATA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo del 2023.

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bb260dde69b6e4f06dbe6de85f9d25cf4d8114f7c2a538f446bdaa56decdf8**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MERCEDES ARBELAEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230012500

Auto Interlocutorio No. 1337

Una vez revisada la presente demanda promovida por MERCEDES ARBELAEZ LOPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MERCEDES ARBELAEZ LOPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, identificado con C.C. No. 11.796.504 y T.P. No. 74.868 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo del 2023.

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b304158b9a3dfdc2055b9b054d17278d0fa9dbeaa28a4f47fd1552cd0b54212b**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMER ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: EMCALI - EICE ESP
RADICADO: 76001310501520230012600

Auto Interlocutorio No. 1338

Una vez revisada la presente demanda promovida por WILMER ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por WILMER ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO, identificado con C.C. No. 94.486.629 y T.P. No. 156.145 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Entidad EMCALI EICE ESP, representada legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el art. 20 de la ley 712 del 2001 haciéndole entrega para ellos de la copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo del 2023.

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d978b4193d3318f80639c699341fdf77cf5f2cbb8853dbfc05c18ef06057d7aa**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CERON BECA
DEMANDADO: EMCALI - EICE ESP
RADICADO: 76001310501520230013000

Auto Interlocutorio No. 1339

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUIS ALEJANDRO CERON BECA, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS ALEJANDRO CERON BECA, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JESUS ERNESTO CORDERO MORA, identificado con C.C. No. 1.087.412.721 y T.P. No. 294.241 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Entidad EMCALI EICE ESP, representada legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el art. 20 de la ley 712 del 2001 haciéndole entrega para ellos de la copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo del 2023.

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9e79bd6503bc1cc273ed097afeaf542c7535aa0d5f1224ca6265b2b972e2fc**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELIPE COBO SOTO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230013100

Auto Interlocutorio No. 1340

Una vez revisada la presente demanda promovida por FELIPE COBO SOTO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FELIPE COBO SOTO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, identificado con C.C. No. 94.556.551 y T.P. No. 238.590 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 de mayo del 2023.**

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89de8d57d20e0644a64a27aac79fb3c6c1fdeaa97b316340eaaf75d27d112056**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO OCAMPO COPETE
DEMANDADO: METROCALI S.A.
RADICADO: 76001310501520230013600

Auto Interlocutorio No. 1343

Una vez revisada la presente demanda promovida por DIEGO FERNANDO OCAMPO COPETE en contra de METROCALI S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales 2 y 8, ya que cada numeral citado contiene variedad de hechos.*
- *Respecto a las razones y fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el apoderado demandante cita normas laborales, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*
- *No se aporta canales digitales para notificación de la demandada, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *No se aporta canales digitales para notificación del testigo SANTOS ENRIQUE VALENCIA, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.



En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por DIEGO FERNANDO OCAMPO COPETE en contra de METROCALI S.A., por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada CLAUDIA PATRICIA CAÑIZALES HERRERA, identificada con C.C. No. 66.854.444 y T.P. No. 107.824, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo del 2023.

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b831974b2d07ced2a6d478ce1eda60611599baaeb9b5d6c665231323463d51eb**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLELIA MARIA ANGULO
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICADO: 76001310501520230013700

Auto Interlocutorio No. 1341

Una vez revisada la presente demanda promovida por CLELIA MARIA ANGULO en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CLELIA MARIA ANGULO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA, identificada con C.C. No. 1.111.764.508 y T.P. No. 313.183 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P, representado legalmente por GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de mayo del 2023.

En Estado No. 79 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7c5c84a42e1ccf00480f0acd3cb5a638396eb2c0bd7a513d0c851687c05035**

Documento generado en 16/05/2023 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>